



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral (pensión de sobrevivientes)
DEMANDANTE:	BLANCA NUBIA JARAMILLO CARDONA
INTERVINIENTE:	MARIA BELEN TORRES BUSTAMANTE
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220180004400
ASUNTO:	FIJA FECHA para el 6 de febrero de 2024 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18120433

Antecedentes procesales:

Se presentó demanda por parte de la señora Blanca Nubia Jaramillo Cardona y se vinculó a la señora María Belén Torres Bustamante como interviniente ad excludendum en contra de Colpensiones, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento del señor Humberto Arboleda Arango. (Anexos 03, 04, 15, 16, 20).

Mediante auto de 02 de febrero de 2018 se admitió la demanda. (Anexo 05).

En auto del 11 de julio de 2018 se admitió la demanda de la señora María Belén Torres Bustamante en calidad de interviniente ad excludendum. (Anexos 05, 19).

Realizadas las notificaciones personales, dio contestación a la demanda Colpensiones (Anexos 12, 14, 21).

Mediante auto del 18 de septiembre de 2018, se señaló fecha para celebrar audiencia de ART 77 Y 80 CPL, en dicha audiencia se decretó pruebas y se libró comisión los jueces laborales del circuito de Manizales-Caldas, a fin de que se tome la prueba testimonial al Señor CARLOS MARIO ARBOLEDA RAMIREZ, hijo del causante. (Anexos 12, 14, 21).

En auto del 18 de febrero de 2019, según lo manifestado por el apoderado de la Interviniente excluyente se dispuso designar perito grafólogo, a fin de que certifique

la autenticidad de la firma del señor Humberto Arboleda en los contratos de arrendamiento AC N° 769440 y AC N° 787955 (Anexo 028).

En audiencia el 18 de junio 2019, se recibió la declaración del perito grafólogo Jaime Enrique López Monsalve, se practicó el interrogatorio de parte a las señoras Blanca Nubia Jaramillo Cardona y María Belén Torres Bustamante, se decreta de oficio ordenarle a Migración Colombia que remita al despacho todas las salidas e ingresos a Colombia de la señora María Belén Torres Bustamante y salidas e ingresos de Colombia que en vida tuvo el señor Humberto Arboleda Arango, se ordena a las partes aporten historia clínica completa del señor Humberto Arboleda Arango. (Anexo 043- 044)

En auto del 30 de julio de 2019, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente Medellín, con el fin de que sirva realizar dictamen grafológico a fin de determinar si las firmas que aparecen en los documentos AC N° 769440 y AC N° 787955, en cotejo con otros documentos que obran en el plenario, corresponden a la grafía que utilizaba el señor Humberto Arango o si se observan algunas irregularidades. (Anexo 053)

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indica *“verifica que los documentos cuestionados corresponden al contrato individual de arrendamiento para vivienda, los cuales se remiten en calidad de reproducción es decir fotocopia y de regular calidad, situación infortunada que impide realizar la experticia técnica solicitada para las firmas cuestionadas atribuidas al señor Humberto Arboleda Arango, confeccionadas en dichos documentos, se anexan muestras indubitadas mínimas, las cuales la mayoría corresponden también la fotocopias, por lo cual se solicita el original de los contratos, de igual manera las muestras indubitadas también deben ser aportadas en original”* (Anexo 054).

El 21 de agosto de 2019, se requiere a la señora Blanca Nubia Jaramillo Cardona para que: *en el término judicial de 20 días hábiles aporte el despacho los originales de los contratos de arrendamiento AC N° 769440 y AC N° 787955, transcurrido se terminó sin que la parte demandante haya portado los documentos requeridos entenderá que no los posee y se continuará con el trámite del proceso* (Anexo 056)

1En memorial radicado el 29 de enero de 2019 obrante en folio 376 del expediente físico (Anexo 057), la apoderada judicial de la demandante informa que aporta únicamente el original del contrato AC N° 787955 porque el contrato AC N° 769440 no se encuentra en su poder ya que fue allegado con la reclamación realizada a Colpensiones; es decir dicho documento yace en dicha entidad. Se ordenó dictamen grafológico al contrato original AC N° 787955 visible en página 377-Anexo 002 junto con los documentos que obran en el expediente físico visibles en folios 76,

77, 78, 79, 80, 81, ordenándose el desglose de los documentos para ser remitidos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Anexo 069).

En auto del 30 de noviembre de 2022 se requirió a las partes dar información e impulso respecto a los honorarios de la experticia, sin respuesta. (Anexo 073).

El 2 de febrero de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para que retire las piezas procesales de la experticia, sin respuesta alguna. (Anexo 075).

Visto lo anterior, como quiera que la prueba grafológica inicialmente la solicitó la interviniente excluyente señora María Belén Torres Bustamante, pero en el proceso no obra ningún memorial de impulso por ninguna de las partes, se tendrá por desistida la prueba, en vista de que obra material probatorio suficiente, se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL YSS. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la prueba grafológica, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 6 de febrero de 2024 a las 8:30 am.

TERCERO: Se requerirá a COLPENSIONES certifique la mesada pensional que devengaba el señor HUMBERTO ARBOLEDA ARANGO, quien en vida se identificaba con la C.C. 8.298.161, beneficiarios de la pensión y si se pagó retroactivo, valor pagado desde su causación.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ